



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ORDENA ARCHIVO DEL INCIDENTE DE DESACATO</b>							
FECHA	VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2023</b>	<b>00272</b>	00
ACCIONANTE	JUAN FERNANDO OSPINA CALLE						
ACCIONADO	INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						
N°. PROVIDENCIA	00047						

Teniendo en cuenta el señor JUNA FERNANDO OSPINA CALLE, accionante, mediante memorial solicita al despacho que se dé inicio al incidente de desacato por cuanto el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia revocada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en el cual ordenó:

*“...SEGUNDO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA que en el evento de existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial o en el momento en que existan vacantes futuras en provisionalidad, proceda dentro de las 48 horas siguientes a nombrar al señor JUAN FERNANDO OSPINA CALLE a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser retirado mediante la Resolución No. 3530 del 12 de mayo de 2023. Se precisa que, en caso de vincularse nuevamente al accionante en las condiciones antes anotadas, su permanencia en provisionalidad estará supeditada a que los cargos que llegue a ocupar sean posteriormente provistos en propiedad mediante sistema de carrera. Lo anterior, siempre y cuando, al momento de la vinculación se mantengan las condiciones especiales exigidas en la jurisprudencia constitucional que ameriten este trato preferencial, de acuerdo a lo desarrollado en la parte motiva de esta providencia...”*

**2023/09/20**

El despacho antes de tomar la decisión si se daba inicio o no al mismo, ordenó oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, entidad accionada para que nos informara si existían vacantes o no al cargo que tenía el accionante al momento de la desvinculación el cual se denomina PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 7 TRABAJO SOCIAL o los equivalentes a este.

A folios 9/26, reposa la contestación que allega la entidad accionada en la cual expuso:

*Gimena Marcela Lopera Restrepo*

2023/09/20

b.b

**1. Imposibilidad jurídica de reubicación de la señora JUAN FERNANDO OSPINA CALLE.**

Indica que lo primero que debe precisarse es que los servidores vinculados en provisionalidad gozan de una estabilidad relativa o transitoria, que depende de la provisión del empleo que se encuentren desempeñando por quien haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos.

Que para el caso en estudio, se encuentra configurado el supuesto de hecho descrito en el parágrafo 3 del artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 1083 de 2015, esto es, la existencia de **MÁS ELEGIBLES QUE VACANTES A PROVEER**, pues **mientras el total de empleos a proveer de la planta de personal mediante la Convocatoria asciende a 3.792, contamos con un total de elegibles, que sumando las 256 OPEC o listas existentes, es 11.682 elegibles, lo cual se puede evidenciar más claramente en la siguiente gráfica.**

NIVEL JERÁRQUICO	MODALIDAD				TOTAL DE ELEGIBLES
	ASCENSO		ABIERTO		
	OPEC	TOTAL VACANTES	OPEC	TOTAL VACANTES	
Asistencial	11	51	9	71	1306
Profesional	140	415	84	3.131	9392
Técnico	13	100	6	24	984
<b>TOTAL OFERTA PÚBLICA</b>	<b>164</b>	<b>566</b>	<b>99</b>	<b>3.226</b>	<b>11682</b>

CARGO	CODIGO	GRADO	MODALIDAD		TOTAL CARGOS VACANTES OFERTADAS	TOTAL ELEGIBLES
			ABIERTO	ASCENSO		
Auxiliar Administrativo	4044	9	5		5	28
		11	20		20	354
		13	9	6	15	173
		14	3	2	5	74
		15	2	8	10	73
		17	4	7	11	45
<b>TOTAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO</b>			<b>43</b>	<b>24</b>	<b>67</b>	<b>747</b>
Profesional Especializado	2028	13	7	48	55	189
		14	6		6	96
		15	3	21	24	118
		16		12	12	38
		17		34	34	93
		19		10	10	74
		21		2	2	31
		24	6	6	167	
<b>TOTAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO</b>			<b>16</b>	<b>133</b>	<b>149</b>	<b>806</b>
Profesional Universitario	2044	1	348	25	373	2938
		7	2602	101	2703	4917
		8	110	55	165	369
		9	45	57	102	200
		11	10	44	54	162
<b>TOTAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>			<b>3115</b>	<b>282</b>	<b>3.397</b>	<b>8.586</b>
Secretario	4178	12	6	1	7	168
		14	19	4	23	338

CARGO	CODIGO	GRADO	MODALIDAD		TOTAL CARGOS VACANTES OFERTADAS	TOTAL ELEGIBLES
			ABIERTO	ASCENSO		
<b>TOTAL CARGOS SECRETARIO</b>			<b>25</b>	<b>5</b>	<b>30</b>	<b>506</b>
Secretario Ejecutivo	4210	16	3	15	18	39
		19		5	5*	1
		22		1	1	2
		24		1	1	11
<b>TOTAL SECRETARIO EJECUTIVO</b>			<b>3</b>	<b>22</b>	<b>25</b>	<b>53</b>
Técnico Administrativo	3124	10	14	17	31	460
		11	3	33	36	60
		12	4	15	19	101
		13		9	9	9
		14		1	1	0
		15		18	18	54
		16		3	3	13
		17	3		3	280
18		4	4	7		
<b>TOTAL CARGOS TECNICO ADMINISTRATIVO</b>			<b>24</b>	<b>100</b>	<b>124</b>	<b>984</b>
<b>TOTAL VACANTES OFERTADAS EN CONVOCATORIA</b>			<b>3.226</b>	<b>566</b>	<b>3.792</b>	<b>11.682</b>

\*Las 4 vacantes restantes se encuentran en situación administrativa de encargo, con servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

## 1.2. Obligatoriedad uso de listas de elegibles para vacantes nuevas

### Obligatoriedad uso de listas de elegibles para vacantes nuevas

Que sobre el uso de las listas de elegibles se resalta que, durante su vigencia, esto es, 2 años, es decir **HASTA EL AÑO 2025, ESTAS DEBEN SER USADAS PARA PROVEER LAS VACANTES DEFINITIVAS EXISTENTES** conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y los lineamientos impartidos a través de los criterios unificados de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ASÍ LAS COSAS, LAS NUEVAS VACANTES QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA CONVOCATORIA, SE ENCUENTRAN TAMBIÉN CONDICIONADAS AL USO DE LISTAS DE ELEGIBLES, POR LO QUE LA ENTIDAD NO PUEDE DISPONER DE ESTAS VACANTES, AL ESTAR OBLIGADA EN PROVEERLAS ÚNICAMENTE EN PERIODO DE PRUEBA.**

Ante la obligación de nombrar en periodo de prueba a quienes por mérito obtuvieron el derecho a ocupar un empleo público, la entidad adelantó las siguientes acciones afirmativas.

**PRIMERA ACCIÓN AFIRMATIVA:** Análisis e identificación de la situación de las listas de elegibles, en la cual se determinó que la Entidad se encontraba ante el panorama de tener más vacantes que elegibles.

**SEGUNDA ACCIÓN AFIRMATIVA:** Expedición del memorando 202312100000014713 del 10 de febrero de 2023 el cual se emitió con el fin de establecer las situaciones de especial protección de servidores vinculados en provisionalidad de cara a la inminente provisión de empleos en virtud de la publicación de las listas de elegibles de la Convocatoria 2149 de 2021.

**TERCERA ACCIÓN AFIRMATIVA:** A partir de las diferentes situaciones identificadas por la Entidad, se estructuró una base de datos con el fin de conocer y tener claridad sobre las solicitudes presentadas por los servidores y el análisis que adelantó la entidad en cada caso concreto, lo cual permite tener claridad a esta entidad respecto de los servidores que cuentan con algún tipo de condición que amerite acciones afirmativas estabilidad laboral reforzada.

A la fecha han sido atendidas 1.707 solicitudes de estabilidad laboral reforzada elevadas por los servidores públicos que consideran ostentar alguna de las condiciones señaladas por la ley, para lo cual se han emitido respuestas.

**CUARTA ACCIÓN AFIRMATIVA:** Atendiendo a lo señalado por la jurisprudencia y dada la imposibilidad del ICBF de dar continuidad a los nombramientos de los servidores públicos provisionales con condiciones de especial protección constitucional, la Entidad en aras de desplegar acciones afirmativas tendientes a garantizar una posible vinculación de aquellos servidores que ostentan condiciones de especial protección constitucional, remitió oficio a 32 entidades del orden nacional poniendo en conocimiento y consideración de estas, la viabilidad conforme el marco legal y jurisprudencial de efectuar algún tipo de vinculación que permita garantizar los derechos fundamentales de los servidores públicos actualmente vinculados en provisionalidad y que padecen alguna condición de debilidad manifiesta.

Que se indican las vacantes que actualmente existen (ÚNICAMENTE DOCE POSICIONES), las cuales ni siquiera son suficientes para garantizar vinculaciones laborales a los veinte sujetos que hacen parte del primer y más preferente orden de precedencia. Que Todos han ostentado el empleo de Profesional Universitario 2044 Grado 7 y poseen especiales condiciones de protección por enfermedad o discapacidad comprobada por el empleador, por conducto de las EPS que administran el POS de cada uno de ellos.

*Gimena Marcela Lopera Restrepo*

2023/09/20

b.b

Que para el caso que nos ocupa, se observa que la ACCIONANTE fue nombrado en provisionalidad en una de las 3792 vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 2149 de 2021, cuyos elegibles ascienden a un total de 11.682. Así, procedemos a analizar los tres elementos:

1. Que la Administración cuente con un margen de maniobra para la protección de una de las condiciones previstas en el Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Para el caso concreto, se efectuará la provisión de las 3.792 vacantes ofertadas con los elegibles que suman un total de 11.682, situación que evidencia que la cantidad de elegibles supera el número de vacantes ofertadas y en consecuencia deja de manifiesto la inexistencia de vacantes que permitan garantizar la estabilidad laboral reforzada.

2. Que el servidor acredite una de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en el Decreto 1083 de 2015, con los alcances indicados por la jurisprudencia constitucional.

Ahora bien, ante el panorama descrito en el literal anterior, salta a la vista que aunque el accionante pudiera padecer alguna de las condiciones de debilidad manifiesta previstas en la norma, la Entidad se encuentra en imposibilidad jurídica y material de garantizar su continuidad en el empleo en tanto no cuenta con margen de maniobra.

3. Que existan acciones afirmativas en favor de quien demuestre ostentar dicha condición, con el propósito de dar garantía de su derecho.

Que así las cosas, a la fecha el ICBF se encuentra en imposibilidad de cumplir la orden dada por la autoridad judicial en sede de tutela: no obstante, se reitera que se vienen realizando las acciones afirmativas tendientes a generar garantías respecto de las personas que gozan el PRIMER GRADO de una estabilidad laboral reforzada, en cargos ocupados en provisionalidad, respetando en todo caso el derecho al mérito eje axial de la Constitución.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, se tiene que en la entidad accionada en la actualidad no hay vacantes en provisionalidad para el cual está aspirando el accionante, toda vez que la

*Gimena Marcela Lopera Restrepo*

2023/09/20

b.b

cantidad de elegibles supera el número de vacantes ofertadas, motivo por el cual el instituto no tienen margen para garantizar la estabilidad laboral reforzada, que además que la Entidad ha venido efectuado la verificación para determinar si existen otras vacantes que permitan desplegar más acciones afirmativas, pero infortunadamente, no se han identificado. Que todos los esfuerzos están orientados a ocasionar la menor lesividad posible con los actos administrativos que honran el mérito para el acceso a la carrera administrativa, que resulta tan constitucional como la especial protección de los sujetos distinguidos en el Decreto 1083 de 2015.

Además la orden del Tribunal en manifestar que al momento de la notificación de la presente decisión judicial o en el momento en que existan vacantes futuras en provisionalidad, proceda a nombrar al señor JUAN FERNANDO OSPINA CALLE a un cargo igual o equivalente al que ocupaba antes de ser retirado mediante la Resolución No. 3530 del 12 de mayo de 2023 y como lo expone la entidad accionada en respuesta al requerimiento no hay vacantes para hacer dicho nombramiento, por lo que el despacho se abstiene de darle trámite al incidente de desacato, por lo anterior se ordena el archivo del mismo, previa desanotación del registro.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ**

*Gimena Marcela Lopera Restrepo*

2023/09/20

b.b